

Murcia

6851 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Plan Especial de Accesos a los Sectores Terciarios del Ensanche Norte.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Accesos a los Sectores Terciarios del Ensanche Norte.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 13 de mayo de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

6846 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la Ordenanza de aplicación en las licencias y en la ejecución de zanjas y catas en espacio público municipal.

En relación con el «Proyecto de ordenanza reguladora de aplicación en las licencias y en la ejecución de zanjas y catas en espacio público municipal», aparecido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 8 de mayo de 2003, se comunica que resultó aprobado definitivamente en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003.

El texto de dicha Ordenanza se encuentra a disposición de cualquier persona interesada en el Servicio de Información Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en la Plaza de Europa.

Murcia, 26 de mayo de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

6849 Multa urbanística. 546/02 DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 21 de marzo-2003, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Resultando

1.º Por Decreto de 22 de abril 2002 se incoó procedimiento sancionador urbanístico a don Manuel Campillo Conesa, por obras sin licencia o en contra de su contenido en Cn.º Torre San Miguel.- Era Alta, consistentes en vallado de parcela con muro de 1 m. de altura y malla metálica de 40 m.l. y 20 m.l. con altura de 2'70 m. de muro, y se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó que la obra conforme al Plan General vigente en el momento de su ejecución: Zona 11/2.- Agrícola de Interés.- Existen 20 m.l. de vallado que no cumplen las determinaciones del art. 43 de las Ordenanzas de la Huerta, ya que el mismo debería haberse separado 0'62 m. o 3 palmos, y el mismo se ha situado a 0'30 m. de la regadera.

Asimismo, el tipo de vallado no es el permitido para este suelo, ya que debería haberse ejecutado a base de elementos diáfanos como malla de alambre galvanizado, cañizos o setos, permitiéndose un zócalo de obra de unos 40 cms. de altura y se ha ejecutado de 1 m. y de 2'70 m.

3.º Asimismo, el Servicio Técnico ha informado que, conforme al Plan General vigente, la obra: Zona NC.- Huerta Central y Oeste.- Existen 20 m.l. que no cumplen las determinaciones del art. 43 de las Ordenanzas de la Huerta. Asimismo, el tipo de vallado no es el permitido para este suelo.

Considerando

1.º El promotor no ha atendido los requerimientos que oportunamente le fueron hechos, habiéndose ejecutado la obra sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Esta actuación supone una infracción de los arts. 221 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 12 de la Ley 12/86, de protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del